



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A LA CORRECTA VIGILANCIA DEL ACTUAR DE LOS JUECES FEDERALES, ASÍ COMO A DISTINTAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE VERACRUZ A QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, SE RESPETE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SE DECRETE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL C. PASIANO RUEDA CANSECO, ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, Y PRESO POLÍTICO DE LAS AUTORIDADES DEL MISMO ESTADO.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el Senador Noé Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura del H. Senado de la República presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A LA CORRECTA VIGILANCIA DEL ACTUAR DE LOS JUECES FEDERALES, ASÍ COMO A DISTINTAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE VERACRUZ A QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, SE RESPETE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SE DECRETE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL C. PASIANO RUEDA CANSECO, ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, Y PRESO POLÍTICO DE LAS AUTORIDADES DEL MISMO ESTADO.** Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 8º, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo de urgente resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el año 2019 la entonces Secretaria de Gobierno, la Dr. Olga Sánchez Cordero hizo un pronunciamiento en torno al tema de "los presos políticos en México" e informó respecto a las acciones que la actual administración federal había realizado respecto a este caso. Siendo estas las siguientes:

Creación de una unidad especial para fortalecer los sistemas de justicia del país, con las funciones de analizar los casos de quienes son presos y no han recibido una sentencia. Comentó también que la gran mayoría de las personas detenidas no reciben una sentencia porque los jueces que intervienen en sus casos no tienen los elementos y evidencias para condenarlos.

Además de lo expuesto por la Secretaria de Gobierno, el Presidente de la República señaló que uno de los objetivos principales de su gobierno era que no hubieran más presos políticos, que ningún ciudadano fuera víctima de represalias por su manera de pensar y por su postura política y, que no se debería de utilizar ninguna institución del Estado para afectar a ningún ciudadano de manera injusta y terminar con la fabricación de delitos a opositores o adversarios como antes sucedía.

Fundamentando el término "Preso Político" podemos partir de la definición que Carl Aage Norgaard, ex presidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos tiene con la siguiente

definición: "es una persona que a causa de sus creencias y actividades políticas está encarcelada"¹

Con base a esto podemos referir que el día 6 de junio del año 2021 se llevaron a cabo elecciones a nivel local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para elegir a diputados locales, federales y autoridades municipales

El Partido del Trabajo postula al C. Pasiano Rueda Canseco como candidato a la Alcaldía por el Municipio de Jesús Carranza, comicios que fueron ganados por el aquí citado.

El 19 de junio del mismo año elementos de la Secretaría de Seguridad Pública realizaron el traslado de la paquetería electoral a la ciudad de Xalapa de Enríquez, acto al que se opusieron los miembros del comité municipal del Partido del Trabajo de Jesús Carranza alegando que se les arrebataría el triunfo en la elección donde su candidato Pasiano Rueda Canseco había resultado ganador.

El 06 de octubre del mismo año el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV) anuló la elección de ediles en Jesús Carranza justificándose en que se presentaron hechos violentos después de las votaciones del 06 de junio, hechos que incluyeron la destrucción de paquetería y documentación electoral, la Sala Regional ratificó dicha resolución anulando los resultados de los comicios.

El 30 de octubre autoridades ministeriales del Estado de Veracruz detienen en la ciudad de Acayucan a Pasiano Rueda Canseco por los presuntos delitos de ultrajes a la autoridad, portación de arma de fuego y narcomenudeo; actualmente encarcelado en el Penal de Tuxpan con una medida cautelar de prisión preventiva justificada de dos años por los delitos aquí citados.

Debido a que sus derechos político-electorales no fueron suspendidos, el Partido del Trabajo volvió a postularlo como candidato a Presidente Municipal en la elección extraordinaria que se celebró el 27 de marzo del 2022 fecha en la que volvió a resultar ganador de los comicios extraordinarios

El Sr. Pasiano Rueda Canseco fue detenido violenta e ilegalmente en el interior de un Hotel de Acayucan, Veracruz, por ser un preso político. Los agentes no contaban con orden de cateo ni de aprehensión y aún así procedieron a ponerlo a disposición de una jueza en las instalaciones de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia XXI Distrito Judicial en Minatitlán, Veracruz a las 4:25 p.m del mismo día, acusándole de ultrajes a la autoridad y delitos contra la salud; delitos cometidos una hora después de su detención y en un lugar distinto al que el acusado se encontraba.

Ante la evidente ilegalidad de la detención, las autoridades fabricaron una historia alterna que se encuadrara a la los hechos que querían hacer ver como reales, así pues, los agentes manifestaron haber detenido a Pasiano Rueda en la Calle Pedro Carvajal en Acayucan, Veracruz, a la 1:10 p.m el día 30 octubre de 2021 y haberle visto golpear a una persona en el centro de Acayucan y que al intervenir los enfrentó armado con una pistola, amenazándoles y agrediéndoles, ostentándose como el jefe de plaza de la región, obligandoles a someterlo y posteriormente encontrandole en posesión de una maleta que llevaba paquetes de marihuana.

¹ [1] *Qué es un preso político, según organismos internacionales* / Capital México. (s. f.). Capital México. <https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/que-es-un-presos-politico-segun-organismos-internacionales/>

Al momento de su puesta a disposición frente al juez, las autoridades ya habían violentado la ley en tres momentos: primero, realizando una detención sin orden de cateo ni de aprehensión; segundo, manifestando datos falsos respecto al momento de su detención y; tercero, imputándole infundadamente delitos que son de imposible acreditación puesto que físicamente es irrealizable que el indiciado los hubiese cometido al no encontrarse en la hora y lugar que se le acusa.

El artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia y, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o, inmediatamente después de cometerlo. En este sentido, en el caso del Sr. Pasiano Rueda es indudable que no se trata de un caso de flagrancia toda vez que como se ha expresado antes, el Sr. Rueda ni siquiera se encontraba en el lugar en donde ocurrieron los hechos puesto que estos se cometieron una hora después de su detención. Por consiguiente, no existe razón lógica ni jurídica por la cual los agentes que le detuvieron hayan llevado a cabo tal acto sin una orden de aprehensión que exige la ley.

Asimismo, el artículo 150 del ordenamiento en cita, establece que sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando: existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y la probabilidad de que la persona participó en su comisión; exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia; y, que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial. Bajo este tenor, tampoco es justificable ni mucho menos procedente que los agentes hayan llevado a cabo una detención sin orden de aprehensión, toda vez que no existen datos que establezcan que el C. Pasiano Rueda hubiese participado en la comisión de un delito grave, tampoco existen un riesgo fundado de que el mismo tuviese intención de huir de la justicia y por razón de la hora (11:30a.m) y lugar (Hotel de Acayucan, Veracruz) es completamente inexplicable que, los agente no hayan ocurrido ante la autoridad judicial para solicitar la orden requerida.

En la Fiscalía a cargo del Fiscal Sexto Lic. Armando Isidro, al caso de Pasiano Rueda se le asignó la carpeta de investigación número MIN/DXXI/F6º/1065/2021. En la audiencia inicial el juez de control, ignorando todas las visibles violaciones a derechos humanos que se llevaron a cabo para realizar su detención y frente a una débil e infundada formulación de la imputación, la calificó de legal; en esta audiencia se le señaló el proceso penal número 812/2021.

En consecuencia, el día 7 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso bajo la jurisdicción de la Jueza de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, Lic. Ana Lilia Vidal Cruz. En la Audiencia de Vinculación a Proceso mencionado, la Jueza decretó vincular a proceso bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, decretando el término de 30 días para la investigación complementaria.

El C. Pasiano Rueda Canseco, se encontraba recluido en el C.E.R.E.S.O de Coatzacoalcos Veracruz, sin embargo, al día siguiente sin notificar a la defensa ni a la familia lo trasladaron a la Ciudad de Tuxpan Veracruz, dejándolo incomunicado por un lapso de aproximado de 12 horas, razón por la cual se interpuso un amparo por incomunicación.

Hasta este momento procesal, la jueza había desestimado los testimonios y pruebas que hacen inverosímiles las mentiras de los agentes que lo detuvieron. Asimismo, no se presentaron los videos de las cámaras de vigilancia por parte del C4 ni los del ingreso del

detenido a la oficina de la policía ministerial; tampoco se presentaron a testificar los agentes encargados de la detención del Sr. Rueda Canseco.

El 7 de diciembre de 2021 feneció el plazo de la investigación complementaria; la Fiscalía solicitó prórroga de 30 días después de esa fecha para presentar la acusación. Frente a las numerosas violaciones sustanciales y procesales en su caso, el Sr. Pasiano Rueda, promovió un juicio de amparo indirecto contra el acto de vinculación a proceso, radicado ante el juzgado 9º de distrito con residencia en Coatzacoalcos.

Una vez que la Jueza de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, Lic. Ana Lilia Vidal Cruz declaró de legal su detención y lo vinculó a proceso, se declaró incompetente. Se turnó el expediente a la ciudad de Acayucan bajo la jurisdicción del Juez de control Tirso Hernández Ayala, mismo que demoró la entrega de información al Juzgado Noveno de Distrito, provocando así el retraso de la audiencia constitucional. Mismo que negó las audiencias solicitadas para el sobreseimiento del delito por el que se le acusa.

La audiencia constitucional se difirió en seis ocasiones: inicialmente estaba programada para el día 9 de diciembre, posteriormente se señaló al 30 de diciembre, después se señaló para el día 28 de enero de 2022, una cuarta vez se difirió para el día 23 de febrero, se volvió a postergar para el 15 de marzo, nuevamente se pospuso para el 20 de abril y finalmente se llevó a cabo el 13 de mayo de 2022; cinco meses después de su fecha original.

Resulta indignante que las autoridades judiciales hayan acomodado la ley a modo para intencional y dolosamente postergar la audiencia constitucional del C. Pasiano Rueda Canseco, violentando así, a través del tortuguismo judicial, una extensa lista de derechos tales como: derechos político-electorales, derecho al acceso a la justicia, derecho a una impartición de justicia pronta y expedita; además, en contra de los principios de derecho a la seguridad jurídica y presunción de inocencia.

No siendo lo ya expuesto suficiente, una vez realizada la audiencia constitucional del C. Pasiano Rueda, la autoridad judicial no informó sobre el resultado de la resolución del amparo al quejoso, dejándolo así en situación de indefensión y vulnerable a todos los vicios del procedimiento que se han suscitado en su caso, toda vez que en este momento el Sr. Rueda no tiene certeza jurídica sobre su situación procesal. El único dato que se le proporcionó fue que debía esperar un plazo de 3 meses para conocer la sentencia; nuevamente, las autoridades logran postergar el tiempo en prisión del imputado.

No es casualidad que la toma de protesta del C. Pasiano Rueda Canseco sea el próximo 1º de julio del presente año, razón que interesa a los opositores del imputado para que no sea liberado con anterioridad a esta fecha y en consecuencia, no pueda comparecer; violentando así su derecho como ciudadano electo al cargo de presidente municipal de tomar protesta, por haber sido elegido en razón del ejercicio a su voto pasivo en consecuencia a un proceso electoral limpio y democrático.

Esta no sería la primera vez que se atenta contra el ejercicio a sus derechos político-electorales, toda vez que el día 5 de mayo, los abogados electorales del Sr. Rueda presentaron un escrito ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz para que el C. Pasiano Rueda pudiera llevar a cabo la audiencia respecto de cinco recursos de infirmitad promovidos por diversos partidos políticos acerca de resultados de las elecciones en donde resultó ganador, dentro de las instalaciones del C.E.R.E.S.O en donde se encuentra recluido, en alusión a que la privación de la libertad no debe coartar los derechos políticos del imputado. La Fiscalía del Estado se

negó a recibir dicho escrito, por lo que días después promovieron un recurso de queja y fue a través de la controlaría interna que se obligó a la Fiscalía a recibir el escrito; sin embargo, fue demasiado tarde pues la audiencia constitucional se llevó a cabo sin el Sr. Pasiano Rueda.

Paralelamente al procedimiento de defensa penal, se ha presentado su caso en diversas instancias (todas en el año en curso), como son: Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 10 y 18 de enero; Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 19 de enero; Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 10 de marzo y; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 23 de junio. Adicionalmente y por diversos conductos, se han hecho más peticiones a autoridades estatales y federales.

El artículo 20 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, establece que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos y proteger al inocente. Sin duda, por lo antes expuesto, durante el proceso del C. Rueda Canseco se ha violado irreparablemente el principio básico y fundamental del derecho penal de proteger al inocente; al contrario, se le ha atacado y violentado por la misma autoridad.

En el apartado B, fracción II, entre los derechos de toda persona imputada se encuentra el que se presume su inocencia, lo cual en el caso del Sr. Rueda por el contrario, se ha presumido su culpabilidad; a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes, derecho que tampoco se le respetó toda vez que los agentes de la detención nunca se presentaron a testificar; a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa, derecho que nuevamente no se consideró toda vez que en numeradas ocasiones la autoridad judicial no le notificó sobre su situación procesal, afectando así su derecho a una defensa de calidad.

Actualmente, el Sr. Rueda Canseco se encuentra esperando a que el Juez noveno de Distrito. Agustín Archundia Ortiz, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, resuelva la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2022 presentada desde el día 11 de Mayo de 2022, toda vez que el Juez de Control de Acayucan, Veracruz, se ha negado a analizar el sobreseimiento del proceso que la defensa ha solicitado en varias ocasiones.

En estricto apego a derecho, el proceso penal tuvo que haberse sobreseído después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez por inconstitucionalidad del artículo 331 del Código Penal para el Estado de Veracruz, ya que el C. Pasiano Rueda está señalado por supuestamente haber amenazado a dos policías ministeriales con un arma de fuego, esta conducta encuadraba en el delito de ultrajes a la autoridad que ya fue declarado inválido por la SCJN, y por lo mismo el proceso penal debió sobreseerse; no obstante, se le ha negado la audiencia respectiva y por tal razón se interpuso la denuncia de incumplimiento ante el Juez Noveno de Distrito con sede en Coatzacoalcos.

El plazo para resolver sobre la denuncia de incumplimiento venció desde el día 9 de Junio de 2022 y el Juez de Noveno de Distrito no ha emitido ninguna resolución. El Juez de Control de Acayucan suspendió el proceso penal hasta en tanto no se resuelva la mencionada denuncia por incumplimiento.

No se omite mencionar que el actual gobierno de Veracruz tiene reclusos a decenas de presos políticos, entre los que hasta hace unos días se encontraba José Manuel del Río Virgen, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de este Senado de la República, quien estuvo encarcelado durante 178 días y, al igual que el C. Pasiano Rueda Canseco, se le detuvo a base de acusaciones ficticias y falsos argumentos alejados de toda razón jurídica.

En conclusión, es evidente que al C. Pasiano Rueda Canseco se le violaron sus derechos político-electorales por parte de las autoridades, que no se respetaron los resultados de los comicios electorales en donde resultó ganador, que el motivo de su detención fue infundado y fabricado lo que torna su detención en ilegal, que se le ha torturado psicológicamente a consecuencia del tortuguismo judicial del juez de distrito al diferir su audiencia constitucional durante más de cinco meses sin justificación alguna, y que al C. Rueda Canseco lo han mantenido en prisión preventiva a base de construcciones de escenarios ficticios, alejados de la realidad con el fin de que no asista a tomar protesta como Alcalde Electo del Municipio de Jesús Carranza, Veracruz el día 1º de julio de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, vigile correctamente el actuar de los Juzgados de Distrito, específicamente del noveno Juzgado de Distrito a cargo del Juez Agustín Archundia Ortiz para que se abstenga de seguir demorando el proceso del C. Pasiano Rueda Canseco y atienda su caso de manera pronta y expedita, para que en estricto apego a ley y al principio de presunción de inocencia, se determine su inmediata libertad y no se sigan vulnerando sus derechos humanos.


SEGUNDO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz para que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, implemente la correcta vigilancia del actuar de los Juzgados del Estado, específicamente al Juez de Control de Acayucan, Lic. Tirso Hernández Ayala, para que determine si ha actuado de forma transparente, inmediata, imparcial y con apego a la ley, durante el proceso judicial del C. Pasiano Rueda Canseco, y de lo contrario, tome las medidas necesarias para resarcir los vicios en el procedimiento.

TERCERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a que en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y como representante legal de los intereses de los ciudadanos veracruzanos, se conduzca con estricto apego a la ley, profesionalismo, objetividad, respeto a los derechos humanos y absoluta imparcialidad en el caso del C. Pasiano Rueda Canseco y le respete los medios para una adecuada defensa y acceso a la justicia, garantizando la seguridad jurídica del C. Pasiano Rueda Canseco.

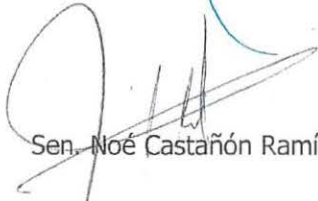
CUARTO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobierno del Estado para que a través del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública cumpla como instituto ponderador del derecho a la defensa adecuada y asegure el pleno acceso a la justicia pronta y expedita en el caso del C. Pasiano Rueda Canseco, facilitándole todos los medios que necesite y que la ley le confiera para su defensa.


Sen. Ricardo Monreal Ávila

Atentamente,



Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre



Sen. Noé Castañón Ramírez,

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, el 29 de junio del 2022